

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. **732**
RAD. No. 765203103004 2022 00147 00
Ejecutivo

Como quiera que la demanda reúne las exigencias legales previstas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, se procederá a librar el respectivo mandamiento de pago de conformidad con lo dispuesto el artículo 430 del C.G.P., en consecuencia este juzgado, DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor del BANCO DE BOGOTA S.A., en contra de SUPERMERCADOS EL RENDIDOR S.A., ALVARO CORREA REYES y JOSE ALEJANDRO CORREA SALAS, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$1.800.000.000 como saldo de capital insoluto contenido en el pagaré No. 557668262 con fecha de diligenciamiento 2 de noviembre de 2020, aportado con la demanda.
2. Por los intereses de mora pactados sobre el saldo de capital insoluto y liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, desde el 6 de diciembre 2021 hasta el pago total de la obligación.
3. \$1.674.511.731 como saldo de capital insoluto contenido en el pagaré No. 653762077 con fecha de diligenciamiento 26 de mayo de 2021, aportado con la demanda.
4. Por los intereses de mora pactados sobre el saldo de capital insoluto y liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, desde el 28 de junio de 2022 hasta el pago total de la obligación.
5. \$478.505.730 como saldo de capital insoluto contenido en el pagaré No. 8170025448 con fecha de diligenciamiento 6 de septiembre de 2022, aportado con la demanda.
6. Por los intereses de mora pactados sobre el saldo de capital insoluto y liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, desde el 7 de septiembre de 2022 hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad.

TERCERO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 630 del Estatuto Tributario, ofíciese a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de la ciudad informándole lo acotado en la norma en comento.

CUARTO: DECRETAR las siguientes medidas cautelares:

- a) El embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles dados en garantía real identificados con las matrículas inmobiliarias número 378-53082, 378-26016 y 378-6279 de la Oficina De Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, como de propiedad de la sociedad SUPERMERCADOS EL RENDIDOR S.A. Líbrense oficios.
- b) El embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados o se llegaren a depositar, en la cuenta corriente número 314040593 del BANCO DE BOGOTA S.A.

de propiedad de SUPERMERCADOS EL RENDIDOR S.A. Líbrese el oficio respectivo a la entidad bancaria, señalando como cuantía máxima la suma de \$3.500.000.000 (Art. 593 Num. 10 del Código de Comercio).

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada MARIA ERCILIA MEJIA ZAPATA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.146.988 y T.P No. 31.075 del C.S.J., para que actúe dentro del presente proceso como apoderada de la parte actora, de acuerdo al poder conferido.

SEXTO: NOTIFIQUESE personalmente a la parte demandada el presente auto en los términos de los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso, o conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 haciéndole saber que tiene el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Henry Pizo Echavarría
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6786781ca14a06a629580196ff24dbf32228c4b6f478c870ef492e7537513f73**

Documento generado en 20/10/2022 01:46:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>